

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04286/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Bravo, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00088/VABRAVO/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Bravo, mediante el cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- *Número total de empleos del Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
- *Número total de mujeres empleadas en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
- *Número total de hombres empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
- *Número total de plazas en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo de alto mando: secretarías (ayuntamiento, particular, técnica de gabinete y anexas como económico y territorial), direcciones, subdirecciones, titulares de área, coordinaciones y jefes de departamento.*
- *Número total de hombres que ocupan las plazas de alto mando (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área,*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

jefes de departamento). • Número total de mujeres que ocupan plazas de alto mando en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento). • Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen doctorado, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen doctorado, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen doctorado. • Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen maestría, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen maestría, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen maestría. • Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen licenciatura, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen licenciatura, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen licenciatura. • Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión. • Número total de empleados que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios. • Número total de empleados que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios. • Número total de empleados que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios. ***En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cien mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres? ***En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cincuenta que están en la posición 101-150 en términos mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres? (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX

A la solicitud, el Particular adjuntó documento denominado escrito “*Solicitud saimex.docx*”, que contiene un documento de dos fojas, mediante el cual, adjunta su misma solicitud de acceso a la información pública, añadiendo un cuadro:

<i>Criterios</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
<i>Número de empleados</i>			
<i>Número de plazas de alto rango (Secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de áreas, jefes de departamento)</i>			
<i>Número de empleados que tienen doctorado</i>			
<i>Número de empleados que tiene maestría</i>			
<i>Número de empleados que tienen licenciatura</i>			
<i>Número de empleados que tienen pasantía en alguna profesión</i>			
<i>Número de empleados que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios</i>			
<i>Número de empleados que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios</i>			
<i>Número de empleados que están en el tercer rango más alto del tabulador más alto de sueldos y salarios</i>			
<i>***Número de empleados que están dentro de los cien salarios más altos.</i>	100		
<i>***Número de empleados que están dentro de los cincuenta salarios medios (salario más alto 101-150)</i>	50		

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transcurrido el plazo de quince días que tienen los Sujetos Obligados para dar contestación, que feneció el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado, no dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública del particular.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

Solicitud 00088/VABRAVO/IP/2020” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Se vencieron los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de información 00088/VABRAVO/IP/2020. Es la segunda vez que hago dicha petición de información y en ninguna de las dos he obtenido respuesta.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El siete de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04286/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El trece de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El trece de octubre del presente año, el Sujeto Obligado, durante el periodo de manifestaciones, entregó Informe Justificado, mediante tres documentos:

- **LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf.** Documento consistente en 14 fojas, que contiene la nómina de los trabajadores del Sujeto Obligado. No se puso a la vista, pues contiene las deducciones de los trabajadores, información considerada como datos personales, información susceptible de ser clasificada como confidencial.
- **RESPUESTA ADMINISTRACIÓN.pdf.** Documento de una foja, contiene el oficio DA/349/2020, firmado por la Titular de la Dirección de Administración, mediante el cual informa que se adjuntan documentos.
- **DOCUMENTOS QUE AVALAN ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf.** Documento consistente en cincuenta y cinco fojas, por el cual se adjuntan documentos probatorios

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de grado académico, como lo son títulos y comprobantes de estudios; esta información no se puso a la vista del Particular, por identificarse, que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

El primero de diciembre, el Sujeto Obligado, entregó un nuevo documento de conformidad con lo siguiente.

- **RESPUESTA RESOLUCIÓN.pdf.** Documento consistente en dos fojas, mediante el cual, signado por la Directora de Administración, donde responde de conformidad con lo siguiente:

“...

- *Número total de empleados del ayuntamiento: 783*
- *Número total de mujeres empleadas en el ayuntamiento: 256*
- *Número total de plazas en la actual administración: 783*
- *Número de empleados que tienen doctorado; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de doctorado de ningún servidor público.*
- *Número de empleados que tienen maestría; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de doctorado de ningún servidor público.*
- *Número de empleados que tienen licenciatura; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, existen 55 expedientes con documento que acreditan grado de licenciatura.*
- *Número de empleados que tienen pasantía en alguna profesión; según constancias que obran en los expedientes del Departamento de Recursos Humanos, existen 6 expedientes que acreditan el grado de pasante.*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta al número de empleados que están en el rango más alto, en segundo rango, tercer rango, los cien salarios más altos, cincuenta salarios medios (salario más alto 101-150) del tabulador de sueldos y salarios,

Por lo que respecta al número total de hombres y mujeres que ocupan plazas de alto mando, la información se encuentra contenida en la plataforma IPOMEX a través de la liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDEBRAVO/art_92_vii.web; por lo que con fundamento en el artículo 12 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado y municipios; establece “quienes generen, recopilen, administren manejen o procesen, archiven o conserven información pública, solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que se esta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ...” (Sic)

d) Vista del Informe Justificado.

El primero de diciembre del dos mil veinte, se dio vista de las manifestaciones aportadas por el Sujeto Obligado.

Esto únicamente respecto de aquellos documentos, que no contienen datos personales clasificables como confidenciales.

e) Manifestaciones del Recurrente.

Transcurrido el plazo, el particular no emitió manifestaciones.

e) Ampliación del plazo para resolver.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción.

El siete de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Al respecto, el particular requirió una serie de información, que se enlista de la siguiente manera, para su análisis:

- 1. Número total de empleos del Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
- 2. Número total de mujeres empleadas en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
- 3. Número total de hombres empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. *Número total de plazas en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo de alto mando: secretarías (ayuntamiento, particular, técnica de gabinete y anexas como económico y territorial), direcciones, subdirecciones, titulares de área, coordinaciones y jefes de departamento.*
5. *Número total de hombres que ocupan las plazas de alto mando (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).*
6. *Número total de mujeres que ocupan plazas de alto mando en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).*
7. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen doctorado, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen doctorado, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen doctorado.*
8. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen maestría, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen maestría, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen maestría.*
9. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen licenciatura, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen licenciatura, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen licenciatura.*
10. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- o profesión, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión.*
11. *Número total de empleados que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
 12. *Número total de empleados que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
 13. *Número total de empleados que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
 14. ****En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cien mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?*
 15. ****En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cincuenta que están en la posición 101-150 en términos mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?*

El Sujeto Obligado, no atendió a la solicitud de acceso a la información pública, lo cual, fue el motivo de inconformidad del Recurrente.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, ya que el Particular, se inconformó de la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se depende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de información, de la solicitud se identificaron quince puntos solicitados por el Particular.

1. *Número total de empleos del Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *Número total de mujeres empleadas en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
3. *Número total de hombres empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.*
4. *Número total de plazas en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo de alto mando: secretarías (ayuntamiento, particular, técnica de gabinete y anexas como económico y territorial), direcciones, subdirecciones, titulares de área, coordinaciones y jefes de departamento.*
5. *Número total de hombres que ocupan las plazas de alto mando (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).*
6. *Número total de mujeres que ocupan plazas de alto mando en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).*
7. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen doctorado, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen doctorado, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen doctorado.*
8. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen maestría, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen maestría, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen maestría.*
9. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen licenciatura, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen licenciatura, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen licenciatura.*

10. *Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión.*
11. *Número total de empleados que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
12. *Número total de empleados que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
13. *Número total de empleados que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.*
14. ****En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cien mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?*
15. ****En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cincuenta que están en la posición 101-150 en términos mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta al cuadro aportado por el Particular, da cuenta de la información solicitada, por lo que no es procedente entrar a su estudio, pues no permite identificar que requiere información, diversa a la establecida en los numerales previamente planteados.

El Sujeto Obligado, no atendió mediante respuesta la solicitud del particular, sin embargo, mediante informe justificado, buscó modificar su respuesta y en este sentido, atender la pretensión de información del particular, en ajuste a la normatividad aplicable a la materia de acceso a información pública.

Los cuatro documentos aportados por el Sujeto Obligado, serán motivo de análisis; de estos cuatro documentos, dos se pusieron a la vista del Particular y dos de ellos, contienen datos personales, clasificables como confidenciales.

Por lo que respecta a los documentos que fueron puestos a la vista del Particular, la información que busca atender, es la siguiente:

Documentos de los que se dio vista:

- **RESPUESTA ADMINISTRACIÓN.pdf.** Documento de una foja, contiene el oficio DA/349/2020, signado por la Titular de la Dirección de Administración, mediante el cual informa que se adjuntan documentos.
- **RESPUESTA RESOLUCIÓN.pdf.** Documento consistente en dos fojas, mediante el cual, responde de conformidad con lo siguiente:

“... ”

- *Número total de empleados del ayuntamiento: 783*
- *Número total de mujeres empleadas en el ayuntamiento: 256*
- *Número total de plazas en la actual administración: 783*

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Número de empleados que tienen doctorado; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de doctorado de ningún servidor público.*
- *Número de empleados que tienen maestría; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de doctorado de ningún servidor público.*
- *Número de empleados que tienen licenciatura; según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, existen 55 expedientes con documento que acreditan grado de licenciatura.*
- *Número de empleados que tienen pasantía en alguna profesión; según constancias que obran en los expedientes del Departamento de Recursos Humanos, existen 6 expedientes que acreditan el grado de pasante.*

Por lo que respecta al número de empleados que están en el rango más alto, en segundo rango, tercer rango, los cien salarios más altos, cincuenta salarios medios (salario más alto 101-150) del tabulador de sueldos y salarios,

Por lo que respecta al número total de hombres y mujeres que ocupan plazas de alto mando, la información se encuentra contenida en la plataforma IPOMEX a través de la liga: https://www.ipomex.org.mx/lpo3/lgt/indice/VALLEDEBRAVO/art_92_vii.web; por lo que con fundamento en el artículo 12 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado y municipios; establece “quienes generen, recopilen, administren manejen o procesen, archiven o conserven información pública, solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que se esta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...” (Sic)

Documentos de los que no se dio vista:

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

• **DOCUMENTOS QUE AVALAN EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf.**

Documento que contiene cincuenta y cinco fojas que contienen documentos que dan cuenta del último grado de estudios de los servidores públicos.

En este orden de ideas, es procedente determinar, cuales puntos fueron atendidos por el Sujeto Obligado, de conformidad con el siguiente cuadro:

No consecutivo	Información solicitada:	Información entregada en informe justificado
1	Número total de empleos del Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.	Número total de empleados del ayuntamiento: 783
2	Número total de mujeres empleadas en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.	Número total de mujeres empleadas en el ayuntamiento: 256
3	Número total de hombres empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo en la actual administración.	No entregó información de manera específica para atender esta información.
4	Número total de plazas en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo de alto mando: secretarías (ayuntamiento, particular, técnica de gabinete y anexas como económico y territorial), direcciones, subdirecciones, titulares de área, coordinaciones y jefes de departamento.	Atiende con la liga de acceso directo : https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDEBRAVO/art_92_vii.web
5	Número total de hombres que ocupan las plazas de alto mando (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).	Atiende con la liga de acceso directo : https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDEBRAVO/art_92_vii.web

Recurso de Revisión:

04286/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Valle de
Bravo**

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

6	Número total de mujeres que ocupan plazas de alto mando en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo (plazas mencionadas arriba: secretarios, asesores, directores, subdirectores, coordinadores, titulares de área, jefes de departamento).	Atiende con la liga de acceso directo : https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDEBRA/VO/art_92_vii.web
7	Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen doctorado, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen doctorado, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen doctorado.	Según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de doctorado de ningún servidor público; asimismo adjuntó documentos que dan cuenta del grado académico de servidores públicos, contenidos en el documento denominado "DOCUMENTOS QUE AVALAN ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf" mismo que no se puso a la vista del particular por tener datos personales.
8	Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen maestría, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen maestría, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen maestría.	Según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos Humanos, no existe documento alguno que acredite el grado de maestría de ningún servidor público; asimismo adjuntó documentos que dan cuenta del grado académico de servidores públicos, contenidos en el documento denominado "DOCUMENTOS QUE AVALAN ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf" mismo que no se puso a la vista del particular por tener datos personales.
9	Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo	Según constancias que obran en los expedientes del departamento de Recursos

Recurso de Revisión:

04286/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Valle de
Bravo**

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

	que tienen licenciatura, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen licenciatura, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen licenciatura.	Humanos, existen 55 expedientes con documento que acreditan grado de licenciatura; asimismo adjuntó documentos que dan cuenta del grado académico de servidores públicos, contenidos en el documento denominado "DOCUMENTOS QUE AVALAN ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf" mismo que no se puso a la vista del particular por tener datos personales.
10	Número total de los empleados en la actual Administración del Ayuntamiento de Valle de Bravo que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número de mujeres empleadas en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión, número total de hombres empleados en el Ayuntamiento que tienen pasantía en alguna licenciatura o profesión.	Según constancias que obran en los expedientes del Departamento de Recursos Humanos, existen 6 expedientes que acreditan el grado de pasante; asimismo adjuntó documentos que dan cuenta del grado académico de servidores públicos, contenidos en el documento denominado "DOCUMENTOS QUE AVALAN ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf" mismo que no se puso a la vista del particular por tener datos personales.
11	Número total de empleados que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.	Mediante documento "LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf", hizo entrega de un de catorce fojas, que contiene un listado de nóminas, sin embargo, el mismo no se pudo poner a la vista del particular, toda vez que no entrego versiones públicas, eliminando las deducciones personales.
12	Número total de empleados que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios,	Mediante documento "LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf", hizo entrega de un de catorce fojas, que contiene un listado de nóminas, sin

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	número total de mujeres que están en el segundo rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.	embargo, el mismo no se pudo poner a la vista del particular, toda vez que no entrego versiones públicas, eliminando las deducciones personales.
13	Número total de empleados que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de hombres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios, número total de mujeres que están en el tercer rango más alto del tabulador de sueldos y salarios.	Mediante documento "LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf", hizo entrega de un de catorce fojas, que contiene un listado de nóminas, sin embargo, el mismo no se pudo poner a la vista del particular, toda vez que no entrego versiones públicas, eliminando las deducciones personales.
14	***En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cien mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?	Mediante documento "LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf", hizo entrega de un de catorce fojas, que contiene un listado de nóminas, sin embargo, el mismo no se pudo poner a la vista del particular, toda vez que no entrego versiones públicas, eliminando las deducciones personales.
15	***En caso de no tener tabulador de sueldos y salarios, con base al total de empleados en el Ayuntamiento de Valle de Bravo de la actual Administración, de los cincuenta que están en la posición 101-150 en términos mejores pagados, ¿cuántos son hombres? ¿Cuántos son mujeres?	Mediante documento "LISTADO DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO.pdf", hizo entrega de un de catorce fojas, que contiene un listado de nóminas, sin embargo, el mismo no se pudo poner a la vista del particular, toda vez que no entrego versiones públicas, eliminando las deducciones personales.

En primer lugar, es procedente analizar, que el derecho al acceso a la información pública, tal como lo afirma el particular, no consiste en atender con la entrega de documentos *ad hoc*, sino

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que los Sujetos Obligados, se encuentran constreñidos a identificar, en sus archivos la expresión documental, que sirva para dar cuenta de las solicitudes de los particulares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México no se encuentran constreñidos al procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, tampoco estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por tanto solo deberán buscar la expresión documental de la información solicitado, lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Particular.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al identificarse discrepancia de la información aportada por el propio Sujeto Obligado, se debe destacar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del **Sujeto Obligado** pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido.)

Al respecto se señala que el derecho de acceso a la información pública no se circunscribe de manera exacta a la manifestación realizada por los Particulares, sino que es necesario, identificar la expresión documental de la información, que pudiera atender al derecho de

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceder a información gubernamental, siempre en beneficio del particular, para lo cual, sirve de soporte el criterio 16/17 del Instituto Nacional de Transparencia, que establece:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En este orden de ideas, se identifica, que el Sujeto Obligado, mediante informe justificado entregó la información que sirve para atender la solicitud de acceso a la información, pues, se identificó que los documentos que sirven para atender la información requerida por el particular son:

1. *Documentos que acreditan el grado de pasantía, licenciatura, maestría y doctorado de los servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*
2. *Lista de nómina de servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*
3. *Directorio de todos los servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*

Al respecto se hacen las siguientes precisiones:

1. *Documentos que acreditan el grado de pasantía, licenciatura, maestría y doctorado de los servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*

En este punto se identificó, que la información aportada por el Sujeto Obligado en el documento “DOCUMENTOS QUE AVALAN EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.pdf”,

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no coincidió con la respuesta aportada en el documento “RESPUESTA RESOLUCIÓN.pdf”, pues contenía documentos que acreditaban el nivel medio superior, documentos no solicitados por el Particular.

Asimismo, se identificó que los documentos que dan cuenta del último grado de estudios, tiene datos personales, como lo son las calificaciones, el número de cuenta (cuenta universitaria), los cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, información que debe ser clasificada como confidencial para la entrega de la información en versión pública.

Ahora bien, se enfatiza que la información que se debe entregar es aquella que se encontraba vigente al momento de la solicitud, por lo cual, se deberá entregar, de nueva cuenta, pero en versión pública, los documentos que acreditan el grado de pasantía, licenciatura, maestría y doctorado de los servidores públicos municipales al cuatro de septiembre del dos mil veinte.

2. *Lista de nómina de servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*

Respecto a este documento, de igual manera se identificó la existencia de un dato personal, que es susceptible de ser clasificado como confidencial, consistente en el Fondo de Capitalización, que aparece en una columna, la cual, deberá ser eliminada para la entrega del documento en versiones públicas.

Este documento, permite a la parte Recurrente procesar la información que a su interés convenga; de igual manera, se identifica que la información a entregar es aquella que se encontraba vigente al momento de la solicitud, por lo cual, se deberá entregar, de nueva cuenta, pero en versión pública, la lista de nómina de los servidores públicos municipales, al cuatro de septiembre del dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, toda vez que este documento no puso a la vista del particular por contener datos personales y además se identificó, que no es el documento que sirve a sus intereses por no contener toda la información necesaria, se considera que el documento que da cuenta de la información es la Nómina general de la segunda quincena de agosto de dos mil veinte del Ayuntamiento, que deberá ser entregado disociado de conformidad con lo siguiente:

Es necesario recordar que en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley, por lo cual, si bien el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, es necesario, en el ajuste de la normatividad aplicable, proteger la integridad de quienes tienen funciones de esta naturaleza.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En ese contexto, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

Ahora bien, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

A manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

De conformidad con lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Ahora bien, el proceso de disociación disminuye la capacidad de identificar a los titulares de diversos datos personales, lo cual es la naturaleza misma de este procedimiento, por lo cual, para proteger a los servidores públicos mencionados anteriormente, pero no afectar el derecho de acceso a la información, se identifica que se deberá entregar el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2020.

3. *Directorio de todos los servidores públicos al cuatro de septiembre del dos mil veinte.*

Esta información fue entregada mediante una liga electrónica que redirecciona al IPOMEX del Sujeto Obligado, al respecto se identifica que la actualización de la página se encuentra actualizada a al veintiséis de noviembre del dos mil veinte y toda vez que el Sujeto Obligado, desea la información, para identificar datos estadísticos, la misma de ser de interés del Particular, puede consultarla en la liga de acceso directo, que el Sujeto Obligado, otorgó en Informe Justificado.

Por último, no se omite precisar, que si el Sujeto Obligado, cuenta con la información estadística, puede hacer entrega de la misma, sin la necesidad de entregar los documentos soporte toda vez que, de manera específica, el Particular requirió la estadística y no así los

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos que sirven de soporte, por lo cual, si existe documento *ad hoc*, que satisfaga el requerimiento del particular, se tendrá por atendida la solicitud de acceso a la información pública.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. De la versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.

Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de la información que se ordena, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizarán de forma enunciativa mas no limitativa; **calificaciones, numero de lista, matrícula y fondo de capitalización.**

- **Calificaciones, número de lista y matrícula**

Por lo que hace a la calificación, cabe precisar que dicho dato da cuenta del grado de conocimientos adquiridos, para resolver un examen o durante el desarrollo escolar, los cuales únicamente corresponden únicamente a cuestiones relacionadas con el ámbito privado de las personas, al dar cuenta del desempeño de los alumnos durante el curso de las diversas carreras con las que cuenta el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, que prevé la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, y cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención con lo anterior, se considera que las calificaciones y la trayectoria escolar, es información íntima de los alumnos, pues corresponde a su desempeño escolar, lo cual únicamente atañe a estos, por lo que se considera que es un dato confidencial.

De tales circunstancias, se considera que el dato en comento, es información confidencial lo cual atañe únicamente a los alumnos, por lo que, son clasificados en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

- **Fondo de capitalización**

Este es un dato personal, que consiste en un ahorro aportado por el patrono como parte de la cesantía del trabajador y es administrado por las operadoras de pensiones. Se conforma con el aporte mensual que realiza el patrono del salario del trabajador, más los rendimientos obtenidos por la gestión de Inversiones que hace una operadora.

El afiliado puede retirarlo cuando termina la relación laboral ya sea por renuncia, despido o pensión. También durante la relación laboral ininterrumpida con el mismo patrono, cada cinco

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

años lo puede retirar. En caso de fallecimiento, los beneficiarios designados son los que podrán retirar el dinero.

El dinero está pensado para enfrentar situaciones de desempleo, por lo que le recomendamos usarlo responsablemente.

En este sentido, si bien se relaciona con ejercicio de recursos públicos, este no tiene una naturaleza eminentemente laboral, sino que da cuenta de los descuentos que el Particular determino procedente que fueran descontados de su nómina, para fines eminentemente personales.

Por lo cual, se considera un dato personal, clasificable como confidencial y eliminarlo en las versiones públicas.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Valle de Bravo, entregue al recurrente los documentos que den cuenta de lo solicitado, los cuales de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser los siguientes:

1. Nómina general de la segunda quincena de agosto de dos mil veinte del Ayuntamiento.
2. Documentos que acreditan el grado de licenciatura, maestría y doctorado, así como las cartas de pasante, que obraban en los archivos del Sujeto Obligado al 4 de septiembre de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

En caso de contar con la información estadística que sirva para atender la solicitud, esta podrá ser entregada en vez de la entrega de los documentos soporte.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna Órgano de Control y Vigilancia, y a la Dirección de Protección de Datos Personales.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Valle de Bravo omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre la Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

En virtud de que del Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, se advirtió la existencia de datos personales en los documentos adjuntos al Informe Justificado, por lo que se deberá dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que en el ejercicio de sus funciones determine lo que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Medio de Impugnación con número **04286/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido dé respuesta a la solicitud con número **00088/VABRAVO/IP/2020** y, previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue en su caso en

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto del total de empleados que laboraron en el Ayuntamiento a la fecha de la solicitud, lo siguiente:

1. Nómina general del Ayuntamiento, correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil veinte.
2. Documentos que acreditan el grado de licenciatura, maestría y doctorado, así como las cartas de pasante, que obraban en los archivos del Sujeto Obligado al 4 de septiembre de dos mil veinte.
3. Tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia; asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PARRA NORIEGA **CON VOTO PARTICULAR**, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04286/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de nueve de diciembre de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número **04286/INFOEM/IP/RR/2020**

RESOLUCIÓN